

RECORRIDO HISTÓRICO DE LA LEGISLACIÓN Y PAPEL DE LAS EMPRESAS RECUPERADAS POR SUS TRABAJADORES Ley de Quiebras y Concursos Argentina 1995 - 2011

Andrés Ruggeri¹
María Martiradonna²
Fernando Postilloni³

RESUMEN

Consideramos que las modificaciones del 2011 a la ley de quiebras representan un cambio de paradigma que viene dado por el protagonismo que le será reconocido a estas empresas desde el año 2003 dado el viraje político que representaron las administraciones tanto del los Presidentes Néstor Kirchner como de Cristina Fernández. Asimismo, la lucha por estas conquistas estuvo dado por un constante activismo de los trabajadores que ya desde la década del noventa venían clamando contra un modelo neoliberal en el cual la desocupación afectaba a amplias capas de la formación social Argentina.

Palabras claves: Ley de quiebras, Desocupación, Activismo

HISTORICAL TOUR OF LEGISLATION AND ROLE OF THE RECOVERED COMPANIES BY ITS WORKERS Bankruptcy and Contests Argentina 1995 -2011

ABSTRACT

Whereas the 2011 amendments to the bankruptcy law represents a paradigm shift that is given by the leadership that will be recognized for these companies since 2003 giving the transition policy that represented the administrations of both Presidents Néstor Kirchner and Cristina Fernández. Nevertheless, the struggle for these achievements was given by a constant activism of workers since the nineties came calling against a neoliberal model in which unemployment affecting large segments of the Argentine social formation.

Keywords: Bankruptcy law, Unemployment, Activism

1 INTRODUCCIÓN

Nuestro trabajo va a estar basado en el análisis de la ley de quiebras y concursos 24522, sancionada en 1995. Nos ubicaremos en el contexto de su promulgación y en cómo su objetivo aún no contemplaba la situación de las ERT. Sin embargo, en el

¹ Professor da Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y letras.

² Estudiante Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y letras.

³ Estudiante Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y letras.

contexto de la crisis del 2001 y con la quiebra masiva de empresas a comienzos del 2002 se producen una serie de modificaciones donde se ven las figuras de las fábricas recuperadas relacionadas con el FMI. Para nosotros será el punto de partida del trabajo parlamentario con respecto a esta problemática; dado que a partir del 2003 se van a producir sucesivas modificaciones que van a contemplar en diferentes aspectos el abordaje de las quiebras. Este proceso desde nuestra óptica va a culminar a mediados del 2011 con diferentes modificaciones a la ley que beneficiará tanto, a las empresas como a sus trabajadores.

Consideramos que las modificaciones del 2011 a la ley de quiebras representan un cambio de paradigma que viene dado por el protagonismo que le será reconocido a estas empresas desde el año 2003 dado el viraje político que representaron las administraciones tanto de Néstor Kirchner como de Cristina Fernández. Asimismo, la lucha por estas conquistas estuvo dado por un constante activismo de los trabajadores que ya desde la década del noventa venían clamando contra un modelo neoliberal en el cual la desocupación afectaba a amplias capas de la sociedad argentina.

2 CONTEXTUALIZACIÓN

Proponemos partir de una revisión histórica que remita a la implantación del modelo rentístico-financiero luego de la última dictadura militar -1976-1983- con el objetivo de analizar la transición democrática y la década de los 90 como una profundización de este modelo. Asimismo, veremos la continuidad del modelo que transitaron los gobiernos de De la Rúa y Duhalde y priorizaremos de esta manera, el escenario que acompañó al proceso de recuperación de empresas⁴.

A fines de los ochenta, en nuestro país se sintieron los efectos del proceso híper inflacionario y el fuerte endeudamiento externo (heredado de la última dictadura militar). De esta forma se generó una cuantiosa transferencia de ingresos, principalmente como producto de los subsidios, al sector financiero, las facilidades de promoción industrial a los grandes grupos exportadores, la estatización de la deuda privada (a cargo de Domingo Cavallo, como presidente del Banco Central en 1982) y los regímenes de capitalización de la deuda, beneficiando a algunos grupos

⁴ Fajn, Gabriel (coord.), Fábricas y empresas recuperadas. Protesta social, autogestión y rupturas en la subjetividad. Centro cultural de la cooperación, Buenos Aires, 2003, Pág. 13.

económicos y empresas transnacionales⁵.

Ya en la década del 90 con Menem en el gobierno, la apertura económica se basó principalmente en quitar las restricciones a las importaciones y eliminar los subsidios a las exportaciones, lo que generó un ingreso masivo de productos importados con los cuales no podía competir la industria nacional.

Según Gabriel Fajn el efecto de esto último fue el cierre masivo de pequeñas y medianas empresas y la consecuente generalización del desempleo, repercutiendo negativamente sobre la equidad social. La distribución del ingreso, que había empeorado durante el período recesivo e inflacionario -1988-1991- no se modificó en los primeros años del gobierno menemista y marcó una caída de los salarios reales en un 10% en la industria, mientras que en el sector más rico de la población seguía incrementado sus patrimonios.

El proceso de declinación económica asociado con la desindustrialización y la posterior recuperación del crecimiento basado en la simplificación de las nuevas estrategias de producción, generaron

una fuerte reducción de la estructura productiva acompañada por una profunda transformación en las formas de organización técnica y social del trabajo.

El nuevo funcionamiento del mercado de trabajo, a través de la llamada “flexibilización laboral” trajo aparejado un importante número de desempleados y una ampliación del sector informal urbano –SIU- que incluye ahora el denominado SIU productivo. En este sentido, el desempleo y la precarización de la actividad de la clase trabajadora se transformaron en fenómenos estructurales de esta forma de valorización del capital⁶.

El comportamiento que la elite económica argentina, presentó durante la década del 90, no es más que el aprovechamiento de una opción blanda-financiada⁷ por el ingreso de capitales del inicio de la década que pretendió incrementar la renta diferencial sin realizar una intervención tecnológica. Puede decirse que no hubo un desarrollo económico nacional, sino un incremento endeble, ya que simplemente aumentó la tasa de

⁵Fajn, G., Op.Cit. Pág. 14.

⁶ Fajn, G., Op.Cit. Pág. 16.

⁷ Azpiazu, Daniel y Nochteff, Hugo, “El desarrollo ausente”. Restricciones al desarrollo, neoconservadurismo y elite económica en la Argentina. Ensayos de Economía Política, Buenos Aires, 1995.

ganancia de ciertas empresas contribuyendo al enriquecimiento de un pequeño sector de la población en detrimento de la gran mayoría.

Es importante mencionar que esta fracción del empresariado contó con un marco legal que le permitió operar con gran libertad a la hora de realizar maniobras poco claras en el desenvolvimiento de sus empresas, sobre todo cuando éstas transitaban por un proceso de cierre.

Fajn considera que “la cantidad de quiebras fraudulentas (sin precedentes) que comenzaron a registrarse en esta década sugiere que el ámbito jurídico-legal, fue un punto de apoyo para la concreción de estas prácticas, especialmente si se toman en cuenta las modificaciones que se realizaron a la ley de quiebras cuyo resultado fue eximir de la calificación a la conducta del empresario y además, con la incorporación de la figura del *crowdown*⁸ se facilitó la proliferación de lo que vulgarmente se denomina empresas fantasmas”.

Ya al final de esta década, se produjeron las elecciones de 1999 que consagraron a la Alianza como nuevo gobierno. En su estrategia discursiva, la

Alianza se constituía como la portadora del “cambio”, aunque rápidamente una serie de medidas político-económicas demostraron, que no sólo no se cuestionaría al modelo, sino que profundizarían ciertas medidas de corte neoliberal. Tal es el caso de los primeros ajustes realizados por el gobierno de Fernando De la Rúa como el salvataje financiero (Blindado, 2001), de una masiva reestructuración de la deuda (el mega canje) y también de las leyes de ofensiva contra la clase trabajadora⁹.

Aunque la ofensiva contra la clase trabajadora continuó desarrollándose durante el gobierno de De la Rúa, comenzó la generalización de la recuperación de fábricas en manos de los trabajadores. En este sentido, aquellos elementos que en la década anterior habían actuado como disciplinadores ahora, sumado al miedo a quedar definitivamente fuera del sistema, estarían motivando a los trabajadores a emprender una lucha para mantener la fuente de trabajo¹⁰.

Una vez realizada la contextualización, nos remitiremos al año 1995, dado que en ese año se sanciona la ley de quiebras, cuyo análisis a través de su recorrido

⁸ Mecanismo de capitalización forzada en que el deudor tiene un período de exclusividad en el que puede equiparar las propuestas formuladas por los acreedores de las empresas en proceso de quiebra.

⁹ Fajn, G., Op.Cit., Pág.23.

¹⁰ Fajn, G., Op.Cit., Pág.24.

histórico será el objetivo de nuestro trabajo.

La ley 24522, sancionada en Agosto de 1995, está enmarcada en un contexto de crisis económicas que se debían tanto a un signo precedente en el contexto local como a factores externos influidos básicamente por el llamado efecto tequila.

Si tenemos en cuenta que nuestro análisis se basa en las fábricas recuperadas, podemos darnos cuenta de que los objetivos originales de la ley, no tenían que ver con nuestra problemática, pero como esta ley se refería a las quiebras fraudulentas será un punto esencial de lo acontecido a partir del año 2001.

3 LEY DE QUIEBRAS Y CONCURSOS NRO 24522: Contenido y objetivos

Entre el segundo y el cuarto trimestre de 1995 la economía argentina entró en recesión. Los desencadenantes evidentes del proceso recesivo se encuentran, en el plano externo, en los efectos de la devaluación de la moneda mexicana sobre los mercados de capital y, en el plano doméstico, en la incertidumbre generada sobre la continuidad del programa económico. Asimismo, la intensa y prolongada sequía que afectó a la producción en el

segundo semestre añadió un factor recesivo adicional.

Luego de cuatro años consecutivos de gran crecimiento económico (7,7% anual promedio), según las mediciones preliminares realizadas, en 1995 el Producto Interno Bruto se habría contraído un 4,4%. Desde la perspectiva del desempleo, se verificaba su aumento en forma constante desde 1992 hasta 1996, descendiendo mucho más lentamente los años siguientes hasta 1999, época en la cual aumentó algo más del 1%. Mientras a comienzos de la década (1990) la tasa de desempleo del Total de Aglomerados Urbanos se encontraba en un 6,3%, la misma se elevó a 13,8% en 1999, teniendo su pico más alto en la historia argentina de los últimos veinticinco años en mayo de 1995 con un 18,4%¹¹.

De esta manera, surgió una contradicción: en casi el conjunto del primer gobierno de Menem se registró una pronunciada reactivación económica (que alcanzó un 25% del crecimiento acumulado del PBI entre 1990 y 1994), mientras que en ese período la situación del empleo se

¹¹Acuña Carlos, Kessler Gabriel, Repetto Fabián, Evolución de la política social argentina en la década de los noventa: cambios en su lógica, intencionalidad y en el proceso de hacer la política social, Buenos Aires, Mayo 2002, Pág6.

deterioró. Otro fenómeno que se observa en el mercado de trabajo argentino, fue que el desempleo afectó principalmente a los trabajadores con menor calificación laboral¹².

La larga historia de confiscaciones inflacionarias y devaluatorias, coronada con la hiperinflación, hizo que en la economía argentina se hayan desarrollado intensidades y velocidades de reacción de singulares proporciones.

Remitiéndonos ahora a la ley 24522, denominada “de concursos y quiebras”, la misma consagra numerosos cambios con implicancias en el ámbito penal. Como primera medida, se destaca el principio general que inspira toda la ley, tendiente a profundizar el principio de conservación de la empresa, a que debe tender el concurso preventivo, y que se mantiene aún después de la quiebra en algunos supuestos. De este modo, se busca “mantener en el mundo de los negocios a la empresa útil, en transitoria cesación de pagos”, siguiendo una tendencia que proviene del derecho comparado. Y a partir de ello, la puesta en crisis del *principio pars conductio creditorum*, ya

que ahora es posible proponer a homologación judicial, por ejemplo, el dar prioridad al pago de los proveedores frente a los prestamistas, y así poder seguir funcionando en el corto plazo, para darle a la empresa en crisis una posibilidad real de solución. También resalta la posibilidad de conversión de la quiebra directa en concurso preventivo, por la cual, si el deudor cumple con los recaudos legales, el juez puede revocar la sentencia de quiebra y declarar la apertura del concurso preventivo, con directas implicancias sobre la ley penal, desde que los tipos de los Aras. 176 a 178, C.P., exigen en su faz objetiva, la declaración de quiebra como elemento normativo; además, se introdujo el instituto del *crowdown* o adquisición de la empresa en marcha por parte de terceros (acreedores o no), según el cual, tras el fracaso del acuerdo preventivo y con la finalidad de evitar la declaración de quiebra, aquéllos obtienen el derecho a convertirse en sus propietarios, a través de un acuerdo con los acreedores: ante maniobras dolosas de disminución del activo o aumento del pasivo de los encargados de la administración o fiscalización del ente, ya no podremos hablar de divergencia entre el ámbito comercial y el penal, porque en este último campo directamente no hay

¹² Monza, Alfredo, La situación ocupacional Argentina. Diagnóstico y perspectivas en Desigualdad y exclusión: desafíos para la política social en la Argentina de fin de siglo, Unicef, Buenos Aires, 1993, Pág7.

manera de abarcar conductas de fraude que culminen en una operación de esta índole que adquiriera firmeza, al menos en el ámbito de los delitos tipificados en los Arts. 176 a 178, C.P. Finalmente, llaman la atención también la supresión o reducción a una mínima expresión de herramientas sancionadoras administrativas o penales en manos del Juez Comercial, y particularmente, la eliminación de la calificación de conducta del fallido.

Yendo a la sanción misma de la ley (el 20 de Julio de 1995), en el diario Página 12 se relata que esta normativa comprendía a todas las personas físicas o jurídicas, incluyendo las empresas públicas de cualquier categoría, que desde ese momento podrían presentarse a concurso y ser declaradas en quiebra¹³.

Para pedir concurso no era necesario estar al día con el pago de sueldos y cargas sociales. Los trabajadores serían considerados como un acreedor más.

El deudor tenía un plazo de 30 días hábiles para presentar un plan de pago si no era aprobado por la mayoría de los acreedores, éstos u otros interesados podían presentar ofertas para quedarse con la empresa y, de

aprobarse éstas, adquirir la totalidad del capital social. Este mecanismo, denominado crowdown era objetado por la UIA (Unión Industrial Argentina). El juez no debía juzgar la viabilidad del acuerdo, sólo juzgaba si se cumplía la ley.

Si se mantenía la negativa, la empresa iba a la quiebra y el juez se hacía cargo de la venta. En este caso, los empleados cobraban indemnización (continuando o no en la firma) con el producto de la liquidación. Se preveía que todo el proceso no demorara más de ocho meses.

En cualquiera de las opciones se autorizaba la nulidad de los convenios colectivos y la caducidad de los contratos laborales. El comprador no sería considerado sucesor del dueño anterior en relación a esos puntos.

Se reducían los honorarios a la mitad. En concursos iban del 1 al 4 % de los pasivos verificados (no podían ser inferiores a dos sueldos de secretario de primera instancia). En quiebras, oscilaban entre el 4 y 12 % del activo realizado, siempre que sean superiores a tres sueldos de aquella categoría judicial.

En cuanto a los puntos más criticados por los legisladores de la oposición al menemismo encontramos

¹³ Página 12, 20 de Julio de 1995, Pág.7.

la pérdida de los derechos laborales¹⁴ y la posibilidad de entregar la fallida a acreedores (normalmente los bancos) o extraños.

En el dictamen de minoría, la oposición planteó que el nuevo dueño de la empresa sea considerado sucesor del quebrado en relación al contrato de trabajo, y que se mantengan los convenios laborales vigentes al contrario de lo que previó la ley finalmente sancionada.

Por ejemplo, el doctor Héctor R. Mansueti, especialista en la temática laboral, opinaba en su momento que esta ley creaba un sistema perverso e inhumano para el trabajador¹⁵. Ello es así porque lejos de haber seguido el legislador el mandato de la “protección al trabajo y reglamentar el derecho del trabajador a participar en las ganancias de la empresa” como lo manda el artículo 14 bis de la Constitución, con este engendro de ley 24.522 se terminaba obligando al trabajador a participar de las pérdidas del empleador. No existe referente comparativo alguno en toda la legislación occidental que

coloque al trabajador en igual desprotección frente al concurso y quiebra del empleador.

La ley 24.522, como prácticamente toda ley de concursos, quiebras, bancarrotas o falencias, tiende a regular el desapoderamiento colectivo de los bienes del deudor comprendido en sus disposiciones.

Su redacción tuvo su origen en el proyecto encomendado a los doctores Julio César Rivero y Daniel Roque Vitolo por la subsecretaría legal del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en el año 1993.

Lejos de cumplir el legislador con la protección al trabajo que manda el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, se continúa haciendo todo lo contrario. No le resultó suficiente omitir cumplimentar el mandato del constituyente a reglamentar el derecho del trabajador a participar en las ganancias de la empresa, sino que también continúa haciendo lo contrario a lo mandado, obligando al trabajador primero a participar de las pérdidas de su empleador y en las de los acreedores de su empleador.

Lejos de haber solucionado la escasa operatividad práctica del crédito laboral en el marco de la ley 19551 y en un nefasto régimen de privilegios que prescinde de la naturaleza alimentaria

¹⁴En el caso de la quiebra, en beneficio de los acreedores de la fallida, se habilita la compra de la unidad de negocios, de servicio o de producción, antes de que finalice el procedimiento de quiebra, sin ninguna contrapartida, por ejemplo, la obligación de mantener las fuentes de trabajo.

¹⁵ Mansueti, Hugo, Aspectos laborales en la actual ley de concursos y quiebras, Editorial ERREPAR, 1998, Pág.1.

del salario, ahora arremetió con un marco regulatorio aún más perjudicial para el trabajador.

4 SEGUNDA MITAD DE LOS NOVENTA: crisis y derrumbe del modelo económico neoliberal

En la segunda mitad de la década del noventa, el desempleo del que veníamos hablando va a tomar características diferentes con respecto a otros períodos.

La persistencia de una elevada tasa de desocupación, que en octubre de 1997 llegó al 13,7% (según las estadísticas del INDEC), habla de un desempleo estructural que constituye un cambio cualitativo en la sociedad argentina, acostumbrada durante décadas a una situación de pleno empleo.

La intensificación del trabajo, la flexibilización de las condiciones laborales, las nuevas estrategias empresarias, la importación masiva, todo contribuye a la constitución de un extendido ejército de reserva.

Pero, además, puede decirse que la desocupación real fue mucho más elevada que la que brindó la tasa de desocupación abierta por dos motivos: el llamado efecto desaliento que llevó a que muchos trabajadores (sobre todo los jóvenes que pretendían ingresar al

mercado laboral) desistan de buscar empleo dadas las fuertes dificultades para obtenerlo, y además en los sectores más empobrecidos, las familias no podían "darse el lujo" de sostener a un desocupado, por lo que se recurrió al autoempleo en actividades ocasionales con magros ingresos, encubriendo el desempleo.

El incremento del trabajo a tiempo parcial, del cual la subocupación horaria era un indicador, fue otra fuente de dispersión y otro de los problemas laborales que enfrentaron los trabajadores. En octubre de 1997 los trabajadores en esta situación alcanzaron un 13,1% de la población activa. Un 35,1% de los asalariados del Gran Buenos Aires eran en 1997 trabajadores no registrados, en negro. La falta de estabilidad laboral y la rotación entre empresas produce trabas objetivas en la capacidad de organizarse de estos trabajadores.

Contexto 1997-2002

A esta altura de la década de 1990 se podía apreciar cómo la desigualdad estaba alcanzando un nivel inédito en nuestro país.

Rapoport¹⁶ señala que [...] para una correcta apreciación de la evolución de la calidad de vida de la población debe tenerse en cuenta el desenvolvimiento de cuatro indicadores claves. En primer lugar la distribución del ingreso. En 1998, el 10 % más pobre de la población había retrocedido casi un punto en su percepción de ingresos totales con respecto a 1990, lo que representó una disminución relativa del casi 40%. Como el conjunto del denominado “estrato bajo” retrocedió en algo más del 13 % quedó en evidencia que el mayor retroceso se verificó en el segmento más pobre. En el mismo período, los segmentos de ingreso medio experimentaron un descenso del 3%. En contraste con los sectores bajos, medios bajos y medios, los sectores de mayores ingresos incrementaron su participación en más del 2%. En consecuencia, mientras que a mediados de los años 70 el 10% más rico de la población se llevaba el 28,2 % de los ingresos, en 1998 su participación, se había incrementado en 9 puntos más¹⁷.

El desempleo, el subempleo – personas ocupadas que trabajan menos de 35 horas semanales por causas

involuntarias- y el trabajo de los sectores informales de la economía, debido a sus tendencias ascendentes, se transformaron por primera vez en problemas relevantes en tanto acentuaban la exclusión social y contribuían al deterioro de las condiciones de vida de considerables sectores de la población.

Entre 1989 y 1999, el desempleo y la desocupación fueron casi una constante, tanto en los años de crecimiento como en los de retroceso. Aunque la economía creció un 50%, sobre todo en el primer quinquenio de la década del 90, y la población activa un 30%, el número de desocupados se incrementó en un 146%, llegando a picos -en mayo de 1995- donde más de 2 millones de personas se encontraban sin empleo¹⁸. Varios son los fenómenos explicativos que dan cuenta de esto. En primer término los despidos producidos en el sector público, como consecuencia de la privatización de las empresas estatales. Luego, el cierre de numerosas empresas privadas con uso intensivo de mano de obra –por ejemplo, textiles y confecciones- debido a las nuevas reglas de la política económica. Finalmente la reducción de su nómina por parte de las grandes empresas que

¹⁶Rapoport, Mario, Historia económica, política y social en la Argentina: 1880-2003, Emecé, Buenos Aires, 2008, Pág.823.

¹⁷Rapoport, M., Op.Cit, Pág.824.

¹⁸Rapoport, M., Op.Cit, Pág.826.

debieron bajar sus costos para afrontar la competencia externa. Se ha estimado que a lo largo de la década del 90, fueron eliminados unos 600.000 puestos de trabajo.

Otros cambios producidos dentro de la población económicamente activa ocupada, también explican el deterioro social. El trabajo en negro y el empleo marginal como formas precarias de empleo son modalidades que se difundieron dentro del mercado laboral y contribuyeron a deteriorar los salarios reales y a una distribución regresiva de los ingresos. Entre las características de estas modalidades de empleo se destacaron la inexistencia de contrato laboral o contratos de corto plazo por tiempo determinado, falta de aportes a la seguridad social y no percepción de componentes típicos de las remuneraciones –vacaciones, aguinaldos, asignaciones familiares, adicionales de convenio-.

Al finalizar la década del 90, cuando asumió la Alianza la economía estaba en recesión. El siglo culminaba con una caída del 3,4 % del producto respecto de 1998 y el gobierno entrante se encontraba con un panorama complejo. La demanda agregada estaba deprimida, la sobrevaluación cambiaria inhibía el crecimiento de las exportaciones y los elevados niveles de

desempleo limitaban la revitalización del consumo, mientras que la crisis del endeudamiento externo amenazaba al régimen de convertibilidad y subordinaba a la política económica, desincentivando la inversión y las posibilidades de reactivación.

La conjunción de la apertura comercial, la liberación del movimiento de capitales, la desregulación de la economía nacional y un tipo de cambio fijo y crecientemente sobrevaluado durante la década de 1990, provocó importantes transformaciones en la estructura productiva argentina. Así, la profundización del proceso de desindustrialización, la acentuación del predominio del capital financiero y la creciente extranjerización de la producción interna se asociaron a una mayor dependencia de los capitales extranjeros.

2001 y 2002: Argentinazo y fin de una época

Cada una de las crisis que padeció la economía argentina, según Rapoport responde a momentos distintos y tiene diferentes grados de evolución y profundidad. En la singularidad de la crisis de 2001 se unen tres cuestiones de corto, mediano y largo plazo, que vincularon los problemas coyunturales con procesos

históricos de carácter estructural. En primer lugar, como señalan la mayoría de los economistas heterodoxos, las causas más próximas de la crisis deben buscarse en el modelo rentístico-financiero, con eje en la convertibilidad, las políticas neoliberales y el descontrolado endeudamiento externo, impulsado por el menemismo en los años 90. Este esquema no fue corregido por el gobierno de De la Rúa, que siguió las directivas del FMI y terminó con el cepo del “corralito”, confiscando forzosamente los ahorros que ya habían sufrido algo parecido durante la gestión de Erman González¹⁹.

La convertibilidad fue así una década de irreal ilusión económica, que transcurrió entre dos “corralitos”. En segundo término ese modelo forma parte de un proceso que se inicia con la política económica de la dictadura militar, en 1976, caracterizada por el predominio del sector financiero y el retorno a un esquema agroexportador. En tercer lugar, es posible encontrar también, en más de un siglo de historia económica del país, problemas y tendencias comunes, que muestran la existencia de una crisis estructural de la economía argentina, más allá de coyunturas o circunstancias particulares,

vinculadas a mecanismos internos de poder y a modos de inserción en la economía mundial.

La Alianza asumió el gobierno sosteniendo la convertibilidad como una premisa indiscutible. El compromiso con la continuidad del régimen fue aceptado por amplios sectores de la clase política y por distintos actores sociales y económicos relevantes como sinónimo de “orden” y “normalidad económica”. Para el equipo económico, la alternativa económica consistía en inducir una progresiva deflación de precios a través del incremento de la productividad y la reducción de costos, logrando un aumento de competitividad que permitiese acercarse al equilibrio externo. A esto debería añadirse una férrea disciplina fiscal. Se trataba, en síntesis, de una estrategia de supervivencia, que buscaba mantener el status quo construido alrededor del régimen de convertibilidad, en medio de un proceso de deterioro del modelo evidenciado en el mismo desequilibrio fiscal en un déficit incontrolable en la cuenta corriente y en una incipiente recesión. A partir de febrero del 2001 comenzó un drenaje de depósitos, especialmente en los plazos fijos, que se acentuó en septiembre, simultáneo al agravamiento de la recesión económica y a las crecientes expectativas de

¹⁹Rapoport, M., Op. Cit., Pág.912.

devaluación. Los depósitos eran convertidos en dólares y fugados al exterior provocando una mayor caída de las reservas del BCRA, que aseguraba su provisión conforme a la ley de convertibilidad. Para sostener la situación, el gobierno continuó endeudándose con los organismos internacionales que, a su vez, proveían las divisas para la fuga de capitales²⁰.

El drenaje de depósitos y de reservas puso al sistema al borde del colapso y obligó al gobierno a sancionar, primero, una “ley de intangibilidad de los depósitos” y a instaurar, poco después, con el decreto de 1570, el “corralito”.

En las semanas siguientes, el proyecto de gobierno para reestructurar la deuda se frustró en medio del caos económico, y el FMI, dio el golpe de gracia cuando se negó a concretar un desembolso de fondos proyectado. Las manifestaciones negativas de los sectores productivos, el enfrentamiento del gobierno con los sectores sindicales y el estallido social terminaron derribando al gobierno de la Alianza.

5 MODIFICACIONES COYUNTURALES DE LA LEY DE QUIEBRAS

Luego de la crisis de diciembre del 2001 y de los cambios en el ejecutivo, una vez designado al frente del mismo por el Congreso el senador Eduardo Duhalde y dada la grave crisis económica que vivía el país luego de haber sido derogada la ley de Convertibilidad y haber sido declarado el default, Argentina acude a la ayuda del FMI. Este organismo va a solicitarle a nuestro país que realice diferentes reformas para otorgarle posibles créditos. Entre las mismas, se encontraría las que se realizarían con respecto a algunos artículos de la ley 24522 denominada ley de Quiebras y Concursos. La reforma de esta ley fue realizada en simultáneo con el tratamiento de la ley 25561 denominada ley de emergencia económica. Esta última, dispuso la pesificación de todas las deudas existentes a dicha fecha en el sistema financiero, provocando además los mismos, y entre particulares un abrupto cambio en las condiciones básicas y fundamentales del sistema monetario y el régimen de las obligaciones. La ley, Art. 2, delegó en el poder ejecutivo la facultad de establecer las relaciones de cambio entre el peso y la moneda extranjera y reglamentar la reestructuración de las obligaciones en curso de ejecución.

²⁰ Rapoport, M., Op.Cit., Pág. 916.

A dicha reestructuración apunta la ley 25563 (modificación de la ley 24522), la cual, aún cuando denominada genéricamente de “reformas de la ley de quiebras” también inmisciona severamente en el ámbito de los derechos individuales al margen o por encima de la situación de la insolvencia y consagra concretamente la suspensión de las ejecuciones judiciales o extrajudiciales del sector privado e hipotecario.

El debate legislativo de estas reformas va a tener diferentes aristas puesto que al encontrarse el país en una semi-anarquía los diferentes partidos y sus legisladores van a tomar posturas divergentes con respecto a estas reformas.

Ahora bien, cuando nos referimos a estas modificaciones que se le iban a realizar a la ley 24522 entre las más importantes con respecto a nuestra temática se cuentan:

- Se suspendían por 180 días a partir de la vigencia de la ley las ejecuciones hipotecarias y prendarias de cualquier origen y los pedidos de quiebra iniciados por las entidades financieras.
- Se limitaban por 90 días las medidas cautelares que resultaban indispensables para la

continuidad de las actividades del deudor.

- El Banco Central eliminaba toda restricción que impidiera o encareciera el acceso al crédito de sociedades o entidades concursadas, y las entidades financieras no podrían negar injustificadamente créditos pedidos por empresas concursadas destinadas al pago de remuneraciones.
- Se suspendían también por 180 días las ejecuciones hipotecarias y prendarias contra deudores en concurso preventivo, así como los efectos de toda sesión en garantía o fiduciaria que haya sido dada para garantizar una obligación financiera.
- El denominado período de exclusividad, otorgado por el juez al deudor para que formule propuestas de acuerdo preventivo a sus acreedores, se ampliaba de 30 a 180 días y además, a partir de la vigencia de la ley se prorrogaba por 180 días el período de exclusividad que estaba vigente.
- Se establecía un régimen para capitalización de acreencias, es decir, transformación de la

deuda en acciones de la empresa concursada. Esto era aplicable especialmente a sociedades de responsabilidad limitada, sociedad por acciones, incluidas en comandita, y aquellas en que el Estado nacional, provincial o municipal se aparte.

En cuanto a la urgencia por realizar estas reformas, en el diario Clarín del Jueves 17 de Enero se menciona: “La sanción de ese proyecto había sido pedida por el presidente Eduardo Duhalde entre los argumentos que enarbó para apurar la iniciativa el Gobierno argumentó que se trata de un complemento de la ley de emergencia que se había votado hacía 10 días y marcó el fin de la convertibilidad”²¹.

Sin embargo, en esta misma nota de Clarín se detallaba que el eje central de la disidencia se centraba en el esquema de capitalización de acreencias que establecía el proyecto para los casos de empresas concursadas.

Este proyecto contemplaba la situación de las empresas endeudadas, tanto pymes como las de mayor tamaño. Eso abarcaba no sólo a la gran cantidad de empresas concursadas en los últimos meses (por ejemplo: Gatic, Correo Argentino, Soldati o Alpargatas) sino

también a aquellas que en ese momento enfrentaban restricciones financieras. Desde nuestro punto de vista, este proyecto tenía una clara intencionalidad del poder político de ese momento de salvaguardar los intereses de las grandes empresas que se encontraban endeudadas desde el año anterior porque consideramos que esta modificación no contemplaba la situación problemática de las empresas y fábricas recuperadas.

Finalmente, la reforma de la ley de Quiebras número 25563 fue aprobada en Enero (tuvo vigencia desde el 14 de Febrero hasta el 16 de Mayo del 2002), alargando los plazos para que el acreedor negocie una propuesta con el deudor, favoreciendo la solución negociada y, sobre todo, eliminando la figura del cram down que permitía a un tercero quedarse con la empresa si caía la propuesta del deudor.

Ahora bien, a fines de Abril se envía al Congreso el proyecto de la llamada Contrarreforma de la ley de quiebras número 25589. La Contrarreforma estaba constituida por un cuerpo legal de 22 artículos, de los cuales el último es de forma. La ley 25589 constituye la derogación de la ley de quiebras en estado de emergencia 25563 pero va más allá cuando incluye en la ley 24522 nuevos preceptos

²¹Clarín, 17 de Enero del 2002, Pág. 14.

dedicados a especiales supuestos o incorpora una nueva normativa para el tratamiento del acuerdo preventivo extrajudicial y la verificación, voto y representación por el fiduciario.

En esta Contrarreforma estaba la intención de acortar los plazos y reimplantar el cram down, aunque con otras características. En ese mes, el día 10 de Mayo, un día después de la aprobación de la modificación de la ley en diputados en el diario Clarín se detallaba que: Uno de los ejes más polémicos del proyecto consistió en la restauración del crowndown, el recurso por el cual, vencido el período de exclusividad y si los deudores no conseguían un acuerdo con sus acreedores, los acreedores o terceros podían ofertar para obtener el paquete accionario de empresas concursadas. Además se amplía la facultad de los jueces para determinar el valor real de las empresas e impulsar acuerdos entre los deudores y los acreedores.²²

Con respecto, a las diferencias que va a haber en relación a la reinstalación del denominado cram down, en este caso, esta reinstalación de la figura del crowndown en la ley de quiebras le permitía al deudor mejorar la oferta del acreedor. Pero no tenía la

preferencia de quedarse con su empresa, en caso de tan sólo igualar los números propuestos por éste. En tanto que los restantes cambios que incorporaba la nueva norma sancionada en Mayo, eran los siguientes:

- Se modificaban los plazos en los que el deudor tenía la exclusividad para realizar una oferta y quedarse con su empresa. La anterior norma contemplaba 180 días hábiles, prorrogables por otros 180, hábiles también. La nueva ley los redujo a 90 días con la opción judicial de extenderlos a 30 más.
- La valuación de la firma quebrada no se haría por su valor contable. Se tenían en cuenta los activos denominados intangibles al momento de valuar las empresas.
- Por otra parte, en esta nueva legislación se considera la presencia de las cooperativas de trabajo, en los casos de quiebra con continuidad, representa la posibilidad de incorporar a los trabajadores en la gestión empresaria en defensa de sus fuentes de ingreso. Se establece que en la decisión judicial de ordenar la continuación de la

²²Clarín, 10 de Mayo del 2002, Pág.4.

explotación de la empresa, se tomará en consideración el pedido formal de los trabajadores en relación de dependencia. Sin embargo, en el Art., 191 se establece que la autorización para continuar será dada por el juez sólo en caso de que su interrupción pudiera emanar una grave disminución del valor de realización o se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse. Desde nuestro punto de vista el interés de los acreedores es el único sustento para que el Juez decida la continuidad. Si el interés de los trabajadores coincide o no con aquellos, es irrelevante.

En la misma línea, nos llamó la atención que en Clarín el 10 de Mayo se relataba que: “[...] desde los bloques opositores se objetaba también la falta de previsiones, en el proyecto, para viabilizar la salvaguardia de los intereses de los trabajadores en los procesos de quiebras, o de la posibilidad de que, a través de la forma de la cooperativa de trabajo, los obreros y empleados puedan hacerse cargo ellos mismos de la continuidad de la empresa, tal como viene sucediendo de

hecho, en varios casos, en los últimos tiempos”²³.

Una vez aprobado en diputados el proyecto, fue enviado al senado donde la ley fue aprobada rápidamente sin tanto debate como en diputados.

Resumiendo lo acontecido en cuanto a las modificaciones a la ley de quiebras realizadas en el 2002, consideramos que éstas fueron realizadas pensando en el contexto de crisis económica para beneficiar principalmente a las grandes empresas con graves problemas financieros y a las exigencias del FMI y en ningún sentido relacionadas con la situación de las empresas recuperadas y la de sus trabajadores. Creemos que una de las causas sería que el contexto político de convulsión generalizada no favorecía el planteamiento para tratar una nueva normativa más amplia o modificar la ley de quiebra en beneficio de los trabajadores de las ERT.

Contexto 2003-2008

Tras el grave cataclismo que siguió el modelo de desarrollo neoliberal, a mediados del 2002, la economía argentina comenzó a mostrar signos de recuperación. Luego del derrumbamiento 2001-2002, la economía mantuvo un ritmo constante

²³Clarín, 10 de Mayo del 2002, Pág. 3.

de expansión, exhibiendo un índice promedio de crecimiento del PBI total y por habitante del 8,5 % y 7,5 % respectivamente entre 2003 y 2008²⁴.

El origen de esta recuperación responde a un proceso complejo en el que se conjugaron, por un lado, el surgimiento de un contexto internacional favorable para la estructura exportadora argentina; y por otro lado, la puesta en marcha de un programa de política económica distinta al implementado en los años noventa.

Respecto al contexto externo, el análisis del índice de precios de las materias primas, elaborado por el Banco Central de la República Argentina (BCRA), demuestra que durante el período 2003-2008 la economía internacional mostró un alza sostenida de los precios internacionales de las materias primas, aumentando alrededor del 600% e iniciando un período particularmente beneficioso para el sector externo argentino²⁵.

En segundo lugar en lo que hace al contexto interno, la llegada al gobierno de Néstor Kirchner, marca una serie de rupturas importante con la política económica de la época anterior.

A partir de la crisis 2001-2002, en la Argentina se cierra un ciclo de casi 30 años y se abre un período de transición, donde se intenta definir un patrón de acumulación alternativo al de la valorización financiera.

De esta manera, al constituir los años 2003-2008 un período esencialmente de transición hacia una nueva estrategia de desarrollo, si bien persisten ciertos rasgos del modelo económico neoliberal, es posible sostener que se han modificado una serie de pilares básicos del régimen de acumulación anterior. En este sentido, en contraposición al modelo económico mercado-céntrico de los años noventa, cuyas prioridades giraban en torno a sostener el equilibrio macroeconómico a través de la apertura comercial, desregulación financiera, flexibilización laboral y privatizaciones, el objetivo expresado por Kirchner fue reconstruir un capitalismo nacional, donde el Estado adquirió un papel principal como reparador de las desigualdades sociales en un trabajo permanente de inclusión, redefiniendo el interés nacional en términos de proyecto productivo, industrialización, inclusión social y defensa de los derechos humanos.

Reforma 2006

²⁴Roak, Mariano, Las relaciones económicas entre la Argentina y Venezuela (2003-2008). El impacto sobre la provincia de Buenos Aires, Edición electrónica gratuita, 2010, Pág.23.

²⁵ Roak, M., Op.Cit., Pág.24.

Luego de las reformas del 2002 y transcurridos unos años llegamos a la reforma que se produce en Marzo del 2006, la ley 26086.

La nueva ley establece un cambio en principios concursales básicos que operaron en la Argentina por más de una década, como es la eliminación del fuero de atracción de las causas laborales. En esta oportunidad la reforma tiene en cuenta aspectos procesales y sustanciales, vinculados entre sí y con el crédito laboral como eje de la reforma.

En lo procesal concursal los legisladores han considerado especialmente la situación de crisis por sobre carga de los tribunales provocada por la concentración en el fuero comercial de todos los juicios atraídos por la apertura de concursos preventivos o quiebras. La nueva ley, establece que desde ahora los reclamos de los trabajadores en las empresas concursadas deberán tramitarse en el fuero Laboral, y no en el Comercial.

En lo sustancial para los acreedores laborales, en cuanto a la posibilidad de ejercer su derecho, la solución general operada por la ley 24522 al no permitir la continuación de los juicios laborales y dejar la opción de la continuidad para el acreedor de las restantes acciones patrimoniales (Art.

21 ley 24522), importó un trato diferente para los acreedores laborales, quienes de ver rechazado su pedido de pronto pago tenían como única opción el pedido de verificación ante el sindico en el juicio concursal, juicio muchas veces radicado a kilómetros de distancia del lugar de trabajo y residencia de dichos acreedores, circunstancia que operó como obstáculo y desaliento para los mismos.

Ahora se ha revisado esta solución, retomando la filosofía de la ley 19551 con los cambios y adaptaciones lógicas producto del tiempo transcurrido y la experiencia acumulada.

Como solución a la problemática de los acreedores laborales, la norma contempla ambos aspectos señalados y quiere ser más favorable a considerar la situación de los mismos. La ley define que los jueces deben garantizar, después de un informe del síndico del concurso, que haya un “pronto pago” de las deudas laborales. Para esto, deben asegurar que (en caso de que el dinero no alcance para pagar el 100% de lo adeudado) se disponga del 1% del ingreso bruto total de la empresa para pagarles primero a los trabajadores.

*2011- Últimas reformas de la ley:
Cambio de paradigma*

Considerando las reformas que atañen al 2011, podemos referirnos a la modificación de ley 24522 a través la ley número 26684. Esta nueva reforma de la Ley fue sancionada el 1 de Junio por el Senado y promulgada por el Poder Ejecutivo el día 28 de Junio.

La nueva normativa produce un cambio en el ordenamiento nacional dedicado al tratamiento de la crisis del sujeto económico, colocando como bien jurídico tutelado al crédito laboral en una instrumentación que consagra a la cooperativa de trabajadores de la empresa en titular propietaria de la empresa no sólo en la quiebra y también en el procedimiento preventivo a través de la adjudicación de la totalidad del capital social en la segunda ronda o cram down del Art. 48.

En el procedimiento de quiebra la cooperativa de trabajo se convierte en titular de los activos de la empresa fallida por vía de adquisición por compensación del precio de venta a valor de la tasación contra los créditos laborales de los integrantes de la cooperativa (Art. 203 bis y 205, 1er. y 2do. párrafo).

En el concurso preventivo en cambio, el rol protagónico de la cooperativa de trabajo se concreta en el período del Art. 48 (crowndown).

Una de las modificaciones más significativas tiene que ver con los artículos 189, 190 y 191 de la ley, en la sección Continuación de la explotación de la empresa, a fin de incorporar otras causales en los que el síndico y el juez al resolver, puede disponer la continuación de inmediato con la explotación de la empresa, entre las que agrega a la conservación de la fuente de trabajo.

Por su parte el texto del artículo 199 se modifica determinando que las obligaciones laborales del adquirente de la empresa cuya explotación continúe, sólo será considerado sucesor del concurso con respecto a los derechos laborales de los trabajadores cuya relación se mantuvo en ese período. Los importes adeudados con anterioridad a la quiebra son objeto de verificación o pago en concurso.

En el caso que el adquirente sea la cooperativa de trabajo se rige por su régimen establecido en la ley 20.337.

Y en sintonía con estas reformas, al Art 203 que en su redacción original expresa que la realización de los bienes se hace por el síndico y debe comenzar de inmediato salvo que se haya interpuesto recurso de reposición contra la sentencia de quiebra o haya sido admitida por el juez la conversión en los términos del

Artículo 90, la modificación propuesta agrega “o se haya resuelto la continuación de la explotación según lo normado por los artículos 189, 190 y 191”.

Además, se modifica el artículo 195, en lo que se refiere a los créditos que gozan de hipoteca o prenda, además del supuesto de no poder utilizar el derecho establecido en los artículos 126 y 209 sobre bienes necesarios para la explotación cuando los créditos no se hallen vencidos y el sindico satisfaga las obligaciones posteriores en tiempo y forma; agrega, que esto tampoco será posible cuando los créditos se hallen vencidos, mientras no cuenten con resolución firme que acredite su calidad de acreedor hipotecario o prendario; como tampoco cuando el acreedor preste su conformidad para la suspensión de la ejecución.

Asimismo, dispone que por decisión fundada a pedido de la cooperativa de trabajadores, el juez de la quiebra podrá suspender las ejecuciones prendarias y/ o hipotecarias por un plazo de hasta 2 años.

Luego, para el caso de la venta de empresa ya resuelta la quiebra, se incorpora el artículo 203 bis estableciendo que los trabajadores reunidos en cooperativa de trabajo están habilitados para solicitar la adquisición

de conformidad con el Art. 205, Inc. 1 y 2 (enajenación de la empresa), pudiendo hacer valer en ese procedimiento la compensación con los créditos que le asisten a los trabajadores de la fallida. A los fines de la compensación, el monto de las indemnizaciones será calculado conforme al Art. 245 de la ley de contrato de trabajo, los estatutos especiales, convenios colectivos o contratos individuales, según el que resulte más favorable a los trabajadores.

Para el caso de enajenación de la empresa, la redacción actual de la ley 24.522 en su Art. 205 consta de nueve incisos que estipulan los pasos a seguir para la venta de la empresa. Las modificaciones sustanciales se realizan en los incisos 1 y 2 incorporando a la cooperativa de trabajo en el caso que se hubiera formado. El Inc. 1 establece que el designado para la enajenación debe correr vista de la tasación del bien que se proyecta vender a la cooperativa de trabajadores además del sindico. Incorpora como inciso 2 el texto que establece que en todos los casos del artículo la cooperativa de trabajo podrá realizar oferta y requerir adjudicación de la empresa al valor de tasación del inciso 1.

Con respecto a la venta directa de bienes del Art. 213, se establece que el juez puede disponerla, previa vista al sindico, a la cooperativa de trabajo para el caso de que esta sea continuadora de la explotación, cuando por su naturaleza, su escaso valor o el fracaso de otra forma de enajenación resultare de utilidad evidente para el concurso.

Visto y considerando estas modificaciones y habiendo hecho un repaso histórico desde las diferentes reformas desde el 2001, pensamos que las mismas en este último año representan el cambio más significativo a esta nueva ley. Estas modificaciones significaron desde nuestro punto de vista, un cambio de paradigma que viene dado por el protagonismo que le será reconocido a estas empresas desde el año 2003 dado el viraje político que representaron las administraciones tanto de Néstor como Cristina Kirchner.

Creemos que esta reforma de la ley de quiebras sigue un recorrido de leyes que consisten en una lógica positiva abierta en Mayo del 2003 con la elección del ex presidente Kirchner, en el sentido que se suman al cambio de miembros de la Corte Suprema, la anulación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, la aprobación de la ley de medios, la aprobación de matrimonio igualitario, sin olvidarnos

también de la celebración del Bicentenario, el mayor fomento a la ciencia y a la tecnología y la anulación del sistema previsional representado por las AFJP y la reciente expropiación de REPSOL-YPF. Pensamos que la ley de quiebras está enmarcada en un conjunto de leyes y medidas protagonizadas por lo que consideramos un cambio de paradigma a partir del período 2003 a la actualidad.

Aunque no desdeñamos de ninguna manera que la lucha por estas conquistas estuvo dado por un constante activismo de los trabajadores que ya desde la década del noventa venían clamando contra un modelo neoliberal en el cual la desocupación afectaba a amplias capas de la sociedad argentina que hemos ya detallado anteriormente en este mismo trabajo.

Por las razones antes mencionadas creemos conveniente detallar las opiniones de referentes de diferentes organizaciones vinculadas al proceso de recuperación de empresas. En el diario Página 12 del 29 de Junio del 2011, un día después de promulgada la Ley declaraba Hugo Fucek, presidente de Unión Productiva de Empresas Autogestionadas: "El cambio más fuerte es que se permite una participación importante de trabajadores en el proceso previo a la quiebra,

haciendo valer las deudas a los trabajadores"²⁶. También, otro referente como José Sancha, presidente de la Confederación Nacional de Cooperativas de Trabajo (CNCT), detalló que en la ley "hay dos elementos muy importantes". "Primero que las acreencias laborales puedan servir para la compra de la quiebra. Y, por otro lado, que los trabajadores en el proceso concursal puedan formar un comité para que sea informado del estado de la convocatoria".

Por su parte, Marcelo Fernández de la CGERA, entidad que nuclea a las PYMES Industriales, respaldó también la promulgación de la ley ya que "hace foco sobre la protección de las fuentes de trabajo, columna vertebral de las cooperativas y las PYMES". Al respecto, explicó que la continuidad de las firmas en manos de los trabajadores "beneficia también a PYME que pueden complementarse y potenciarse con esas empresas que no tenían posibilidad de seguir con sus actividades".

Ahora bien, habiendo analizado las reformas realizadas en el año 2011 consideramos que estas mismas representan un avance fundamental en cuanto a que esta ley desde el año 1995 hasta la fecha no tenía en cuenta la

figura de las empresas recuperadas y como mencionamos anteriormente desde nuestro punto de vista esta reforma tiene una gran influencia en el cambio de paradigma que representa el proceso político iniciado en el año 2003.

Entre las razones por las que consideramos que las modificaciones a la ley del año 2011 significaron un avance podemos mencionar que la reforma viene a cambiar la manera de ver el proceso de la empresa en situación de crisis y considerar en ella a una parte importante de la misma constituida por los trabajadores. Teniendo en cuenta la importancia de la conservación de la fuente de trabajo como emblema de una economía inclusiva.

Es por esto que se destaca la posibilidad de que los trabajadores organizados en una cooperativa (incluso en formación) obtengan la continuidad inmediata de la producción de la empresa, la no suspensión de los intereses sobre los sueldos adeudados y su prioridad para ofertar y acceder a la adjudicación directa de los bienes utilizando sus créditos laborales. Creemos que a raíz de lo anteriormente detallado, los trabajadores cobran un protagonismo clave tantas veces reclamado desde que el proceso de las

²⁶ Página 12, 29 de Junio del 2011, Pág.8.

ERT a fines de los 90 se transformó en un elemento característico de la lucha de los trabajadores argentinos.

Sin embargo, más allá de todo lo positivo que pudimos encontrar en la reforma del 2011, consideramos que esta normativa puede ser perfectible desde diferentes ángulos.

Pensamos que una de las cuestiones que harían a la ley mucho más completa e integral si a todas las reformas que se le hicieron se la añadiera el planteamiento de una política de créditos, subsidios y financiamiento en general y en particular en el momento de transición de la quiebra a la toma de posición por parte de los trabajadores. Dado que en estos meses donde los trabajadores recuperan la fábrica representa una instancia clave ya que es el lapso donde la fábrica o la empresa se encuentran en la situación más vulnerable.

Ahora bien, más allá de las virtudes o críticas que se le pueden hacer a la reforma del 2011, creemos que haría falta que se plantee una futura ley de expropiación que contemple la figura de las empresas recuperadas.

Puesto que la combinación de la Ley de Concursos y Quiebras con esta posible nueva normativa que planteamos representaría darles una mayor fuerza y protección tanto a los

trabajadores como a los ámbitos donde podrían desarrollar sus actividades. Esto viene relacionado a un hecho que aconteció en Diciembre del año pasado cuando el jefe de gobierno de la ciudad de Buenos Aires, Mauricio Macri vetara la ley de expropiación aprobada por la legislatura porteña. Este conflicto pone a la luz de los acontecimientos que no hay una ley de expropiación a nivel nacional desde la vuelta de la democracia que contemple la figura de las empresas recuperadas.

Una ley de expropiación nacional que considere este aspecto representaría una combinación fundamental para que las empresas recuperadas puedan atravesar la instancia de crisis originaria y lograr, sobrevivir y consolidarse dentro de la economía provincial y nacional.

6 CONCLUSIÓN

Una vez realizado el recorrido de la ley de quiebras y concursos desde su sanción en 1995 hasta su última reforma en el 2011, y habiendo propuesto que esta última modificación resulta un avance ya que en varios de sus artículos reformados trata temáticas referidas a empresas recuperadas, nos parece conveniente observar algunas cuestiones.

En primera instancia, nos surgen algunos interrogantes. Anteriormente planteamos que si a la última reforma se le adicionaran el financiamiento inicial de las empresas recuperadas y a la vez se sancionara una nueva ley de expropiación que incluyera la problemática de las ERT, estas dos últimas intervenciones proveerían de herramientas muy importantes para las recuperadas. Pensamos que por más perfectible que sea la ley de quiebras y de una posible ley de expropiación a nivel nacional que favoreciera a las ERT, en una probable futura crisis de la economía de nuestro país un nuevo proceso de quiebra de empresas en un contexto de crisis y con un estado debilitado esta nueva normativa se podría aplicar exitosamente.

En segunda instancia, si las ERT representan un símbolo y un ejemplo de otro tipo de relación entre el trabajador y el trabajo, la pregunta sería cómo estas empresas con otros valores, completamente diferente a una fábrica o empresa tradicional, pueden sobrevivir en una economía capitalista más allá de toda normativa que la ampare.

Las ERT, desde nuestro punto de vista, cumplen la función de fomentar la idea de solidaridad y colectivismo entre los trabajadores. Y ese concepto transgrede sus propias paredes y difunde entre otros trabajadores la posibilidad y el conocimiento de que otra clase de vínculo entre su labor y sus pares –más humano- es posible y a la vez deseable.

Artigo recebido em 15/10/2013	Aceito para publicação em 15/02/2014
-------------------------------	--------------------------------------

BIBLIOGRAFÍA

Acuña, Carlos, Kessler, Gabriel & Repetto, Fabián. (2002). *Evolución de la política social argentina en la década de los noventa: cambios en su lógica, intencionalidad y en el proceso de hacer la política social*: Buenos Aires.

Monza, Alfredo. (1993). La situación ocupacional Argentina. Diagnóstico y perspectivas en *Desigualdad y exclusión: desafíos para la política social en la Argentina de fin de siglo*, UNICEF: Buenos Aires.

Mansueti, Hugo. (1998). Aspectos laborales en la actual ley de concursos y quiebras. Editorial Errepar.

Rapoport, Mario. (2008). *Historia económica, política y social en la Argentina: 1880-2003*. Emecé: Buenos Aires.

Iacona, Juan & Pérez, Sandra. (2001). *Informe estadístico de conflictividad laboral*. Secretaría de trabajo: Coordinación de investigación y análisis laborales.

Orlansky, Dora & Makón, Andrea. (2002). *Sindicatos, empresarios y el mercado de trabajo*. Centro Cultural de la Cooperación: Buenos Aires.

Danelos, Patricia, Perelman, Laura. (2002). *Las empresas recuperadas, un estudio explorativo*. Centro Cultural de la Cooperación: Buenos Aires.

Sin, Patrón. (2007). *Fábricas y empresas recuperadas por sus trabajadores*. Lavaca Editora: Buenos Aires.

Azpiazu, D. Abeles, M., Monza, M., Forcinito, K. & Perce, J. Schorr.

(2002). El proceso de privatización en la Argentina. Página 12 y Universidad Nacional de Quilmes: Buenos Aires.

Azpiazu, Daniel & Nochteff, Hugo. (1995). *El desarrollo ausente. Restricciones al desarrollo, neoconservadurismo y elite económica en la Argentina*. Ensayos de Economía Política: Buenos Aires.

Las empresas recuperadas en la Argentina. (2010). *Informe del tercer relevamiento de empresas recuperadas por sus trabajadores*. Ediciones de la Cooperativa Chilavert.

Fajn, Gabriel (coord.) & Ruggeri, Andrés (comp.). (2009). *Las empresas recuperadas. Autogestión obrera en Argentina y América Latina*. Editorial de la FFyL: Buenos Aires.

Fábricas y empresas recuperadas. (2003). *Protesta social, autogestión y rupturas en la subjetividad*. Centro cultural de la cooperación: Buenos Aires.

Roak, Mariano. (2010). *Las relaciones económicas entre la Argentina y Venezuela (2003-2008)*. El impacto sobre la provincia de Buenos Aires, Edición electrónica gratuita.

